

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Se reforma: Pub. 2985-A-2022, Periódico Oficial No. 233, de fecha 13 de julio de 2022

Periódico Oficial No. 187 de fecha 16 de octubre de 2021

Publicación No. 1984-A-2021

Considerando

Con la finalidad de determinar debidamente las atribuciones, definir sus funciones y regular apropiadamente el régimen interno de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo tuvo a bien realizar la reorganización y reingeniería administrativa a los Organismos de la Administración Pública, modificando la denominación de algunas Dependencias, así como transfiriendo atribuciones, fusionando otros Organismos, estableciendo de manera clara las atribuciones que corresponden a cada uno de estos.

En ese sentido, mediante Periódico Oficial número 414, Tomo III, de fecha 8 de diciembre de 2018, se expidió mediante Decreto No. 020, la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, misma que señala en su Artículo Tercero Transitorio, incisos h) e i) que las atribuciones relativas al campo que tenía atribuidas la Secretaría del Campo; así como las relativas a pesca y acuacultura que tenía atribuidas la Secretaría de Pesca y Acuacultura, serán atendidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Derivado de lo anterior, se adecuó la estructura orgánica y plantilla de plazas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante Dictamen No. SH/CGRH/DEO/116/2020, de fecha 05 de marzo del año 2020 y, posteriormente con la finalidad de mejorar los servicios, participación y cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, se hizo necesario redefinir las funciones de algunos órganos administrativos, mismas que fueron autorizadas mediante Dictámenes No. SH/CGRH/DEO/133/2021 y SH/CGRH/DEO/152/2021, de fechas 05 de abril y 29 de junio, ambas del 2021.

Por lo que, siendo prioridad de la presente Administración Gubernamental, la actualización del marco jurídico que regula la actuación de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los diversos Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, procurando en todo momento que éstas sean congruentes con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de cumplir con los objetivos y metas que se han establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, el cual tiene como principal objeto satisfacer las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

Por lo anteriormente señalado, resulta indispensable contar con el instrumento legal que sustente y regule la integración y actuación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como determine la competencia y atribuciones de los diversos Órganos Administrativos que la conforman, generando certeza jurídica en el ejercicio de las mismas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los Órganos Administrativos que la integran.

Artículo 2.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, tiene como objetivos el desarrollo rural sostenible y sustentable, el mejoramiento e incremento de la producción agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola; así como el fomento y mejoramiento genético de las diversas especies ganaderas, pesqueras y acuícolas, y promover el desarrollo de la infraestructura agroindustrial y la comercialización de productos agroindustriales, frutícolas y hortofrutícolas en el Estado.

Artículo 4.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. Ejecutivo del Estado: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

II. Órganos Administrativos: A los diversos Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

III. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

IV. Secretaría: A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

V. Secretario: Al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

VI. Subsecretaría: A los Titulares de las Subsecretarías de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 6.- Los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Secretaría, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de la normatividad en materia de transparencia en el Estado.

Título Segundo De la Organización de la Secretaría y Atribuciones del Secretario

Capítulo I De la Estructura Orgánica de la Secretaría

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones; así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría tiene los Órganos Administrativos siguientes:

I. Oficina del C. Secretario.

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Planeación.
- c) Unidad de Apoyo Jurídico.
- d) Unidad de Informática.
- e) Unidad de Transparencia.
- f) Unidad de Inteligencia en Sanidad Agropecuaria y Acuícola.
- g) Unidad de Promoción y Enlace Institucional.
- h) Coordinación de Financiamiento y Comercialización Agropecuaria y Agroindustrial.
- i) Coordinación del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas.

II. Subsecretaría de Agricultura y Ganadería.

- a) Dirección de Infraestructura Rural.
- b) Dirección de Fomento y Desarrollo Agrícola.
- c) Dirección de Desarrollo Rural Sostenible.
- d) Dirección de Reconversión Productiva Agrosustentable.
- e) Dirección de Agricultura Protegida, Vinculación e Innovación Tecnológica.
- f) Dirección de Fomento y Desarrollo Ganadero.
- g) Dirección de Regulación Pecuaria.

III. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

- a) Dirección de Desarrollo y Equipamiento Pesquero.
- b) Dirección de Producción e Infraestructura Pesquera y Acuícola.
- c) Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica.
- d) Dirección de Organización y Vigilancia.

e) Dirección de Fortalecimiento a la Acuacultura Rural.

Artículo 8.- El Secretario, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de plazas necesarias, de conformidad con el presupuesto de egresos que le sea autorizado a la Secretaría.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, los titulares de los Órganos Administrativos, desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos de la Secretaría, se regirán por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- La Secretaría, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior, el Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II De las Atribuciones del Secretario

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien, para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Secretario, tiene las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones competencia de la Secretaría, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Emitir documentos administrativos y normativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.

IV. Celebrar y suscribir acuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico o administrativo, relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría.

V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.

VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Secretaría.

VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes Órganos Administrativos de la Secretaría.

VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría.

IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría.

X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales, que obren en los archivos de la Secretaría.

XI. Vigilar la atención a las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

XII. Vigilar que las sanciones administrativas y laborales a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría, sean acorde a la legislación aplicable.

XIII. Impulsar acciones tendientes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Secretaría.

XIV. Vigilar que el sistema institucional de archivos de la Secretaría, se integre y opere conforme a las disposiciones jurídicas, criterios, herramientas y procesos de gestión documental emitidos en la materia.

XV. Vigilar el funcionamiento, operación y desarrollo de la Unidad Interna de Protección Civil de la Secretaría, así como la aplicación del Programa Interno de Protección Civil.

XVI. Promover el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y acuícolas en el Estado.

XVII. Fomentar proyectos de infraestructura básica agropecuaria, acuícola y pesquera, para contribuir en la modernización y a la productividad de los sectores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas en el Estado.

XVIII. Vigilar que la formulación y ejecución de los proyectos y programas agropecuarios, pesqueros y acuícolas de la Secretaría, se realicen con enfoque de sustentabilidad, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

XIX. Vigilar que los proyectos y programas en materia de regulación y movilización pecuaria, centros de sacrificio y corrales de acopio de las diversas especies pecuarias, y la movilización de vegetales y frutas en fresco, productos pesqueros y acuícolas que permita el desarrollo sostenible en el Estado, se realice de conformidad con la normatividad aplicable.

XX. Establecer estrategias para la explotación de la ganadería, para optimizar la producción animal, así como para la utilización adecuada de los recursos naturales, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXI. Vigilar que la realización y el patrocinio de congresos, concursos, cursos, talleres y demás eventos de divulgación, que promuevan el desarrollo de las actividades del sector agropecuario y pesquero a nivel estatal, nacional e internacional, se efectúen de conformidad con la normatividad aplicable.

XXII. Establecer acciones para proporcionar asistencia técnica y capacitación en materia agrícola y ganadera a los productores rurales, así como a productores y organizaciones pesqueras y acuícolas en el Estado, que así lo soliciten; de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII. Vigilar que, en las plantaciones frutícolas, hortícolas y agrosustentables del Estado, se apliquen las normas y tecnologías de sanidad vegetal para alcanzar la inocuidad alimentaria y el estatus fitosanitario en la Entidad.

XXIV. Emitir las acreditaciones a los inspectores en el Estado, que realicen inspección y verificación de la movilización de animales, productos y subproductos pecuarios en la Entidad.

XXV. Impulsar la investigación científica, tecnológica e innovación para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y acuícolas en el Estado; así como la educación en la materia, en coordinación con instituciones educativas y de investigación, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXVI. Establecer estrategias para promover el financiamiento y la comercialización de productos y subproductos agropecuarios, agrosustentables, pesqueros y acuícolas de Estado, así como para su exportación; de conformidad con la normatividad aplicable.

XXVII. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en el Estado, para la conservación y preservación de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXVIII. Fomentar acciones para el fortalecimiento de la producción de nuevas especies pesqueras; así como la instalación y operación de los centros piscícolas en el Estado; para la producción de postlarvas y reproductores de camarón, siembra de crías de mojarra tilapia y otras especies; de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIX. Establecer mecanismo de control de la flota pesquera y acuícola en el Estado, para garantizar la organización y regulación de estos sectores; de conformidad con la normatividad aplicable.

XXX. Establecer coordinación con las instituciones del gobierno federal para la realización de las visitas de inspección y vigilancia para la regulación de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado, así como para el combate de la pesca ilegal en la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXXI. Fomentar acciones para la integración y actualización de la información y estadística de las actividades de los sectores agrícola, ganadera, pesquera y acuícola en el Estado.

XXXII. Fomentar la gestión de los recursos financieros para la constitución, operación y administración de los fideicomisos propios, así como los que le sean asignados; de conformidad a la normatividad aplicable.

XXXIII. Impulsar el establecimiento de viveros frutícolas y hortoflorícolas agrosustentables en diferentes regiones agronómicas del Estado; así como el de huertas madre y módulos de lombricomposta, en beneficio de los productores y medio ambiente en la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXXIV. Fomentar la formulación de diagnósticos para determinar áreas potenciales para plantaciones, así como para la reconversión; con la finalidad de adaptar nuevas condiciones del entorno e implementar el establecimiento y mantenimiento de la producción de plantaciones productivas agrosustentables.

XXXV. Fomentar acciones para proporcionar asesoría en el desarrollo de la logística de rutas de acopio, tipos de transporte, trámites legales, permisos y restricciones de mercados, así como el acceso a

mercados regionales y nacionales de los productos pequeros y acuícolas, en beneficio de los productores del sector; de conformidad con la normatividad aplicable.

XXXVI. Establecer estrategias de difusión y comunicación, para dar a conocer al público en general las acciones realizadas y a realizar por la Secretaría en materia agrícola, ganadera, pesquera y acuícola.

XXXVII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Secretario, tiene las atribuciones indelegables siguientes:

I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas, en materia agrícola, ganadera, pesquera y acuícola en el Estado.

II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría.

III. Presentar al Ejecutivo del Estado, los programas y proyectos en materia agrícola, ganadera, pesquera y acuícola; así como el informe de Gobierno, competencia de la Secretaría.

IV. Presentar al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia normativa correspondiente, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Secretaría.

En términos de la fracción VII, del artículo 5 del Decreto por el que se Crea la Consejería Jurídica del Gobernador, el nombramiento y en su caso, la remoción del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobernador.

VI. Proponer al Ejecutivo del Estado para su expedición, el proyecto de Reglamento Interior de la Secretaría, así como sus modificaciones.

VII. Aprobar y expedir los Manuales Administrativos de la Secretaría, así como las adecuaciones que al efecto requieran los mismos.

VIII. Solicitar a la instancia normativa correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas de la Secretaría.

IX. Designar al personal que requiera, para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, con base en la normatividad aplicable.

X. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones Jurídicas, en materia agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, competencia de la Secretaría.

XI. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda la Secretaría.

XII. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de la Secretaría.

XIII. Imponer al personal adscrito a la Secretaría, las sanciones laborales y administrativas que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XIV. Emitir resoluciones que sean competencia de la Secretaría, conforme a las disposiciones legales aplicables.

XV. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos relacionados con las acciones competencia de la Secretaría que celebre el Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres niveles de gobierno, así como con el sector privado y social.

XVI. Designar a los representantes de la Secretaría, en las comisiones, congresos, consejos, comités, órganos de gobierno, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe.

XVII. Refrendar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que se refieran a asuntos competencia de la Secretaría.

XVIII. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.

XIX. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura, en el orden Federal, Estatal y Municipal.

XX. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, así como acordar con éste, los asuntos encomendados a la Secretaría que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.

XXI. Autorizar, en caso de ausencia y por escrito, a servidores públicos subalternos, para que realicen actos o suscriban documentos específicos, que, conforme al presente Reglamento

Interior, correspondan a las atribuciones de los titulares de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.

XXII. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas, para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría.

XXIII. Conocer de la instalación y operación de los Centros Piscícolas del Estado, para la producción de postlarvas y reproductores de camarón, siembra de crías de mojarra tilapia y otras especies.

XXIV. Aprobar la realización y el patrocinio de congresos, concursos, cursos, talleres y demás eventos de divulgación, que promuevan el desarrollo de las actividades del sector agropecuario y pesquero a nivel estatal, nacional e internacional.

XXV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero **De los Órganos Administrativos de la Secretaría**

Capítulo I
De la Integración de la Oficina del C. Secretario y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 15.- La Oficina del C. Secretario, está integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Planeación.
- c) Unidad de Apoyo Jurídico.
- d) Unidad de Informática.
- e) Unidad de Transparencia.
- f) Unidad de Inteligencia en Sanidad Agropecuaria y Acuícola.
- g) Unidad de Promoción y Enlace Institucional.
- h) Coordinación de Financiamiento y Comercialización Agropecuaria y Agroindustrial.
- i) Coordinación del Fondo del Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, los titulares de las Unidades y Coordinaciones, tienen las atribuciones generales siguientes:

- I.** Acordar con el Secretario, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia, e informar el avance de los mismos.
- II.** Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III.** Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV.** Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- V.** Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia, las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI.** Participar en las comisiones, congresos, consejos, comités, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- VII.** Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII.** Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- IX.** Proponer al Secretario las normas, políticas, procedimientos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia y vigilar el cumplimiento de las mismas.

X. Proponer a la Unidad de Planeación, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.

XI. Proponer al Secretario, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.

XII. Proponer al Órgano Administrativo correspondiente, proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones, para la integración del Reglamento Interior, así como de las funciones, procedimientos y servicios para la integración de los Manuales Administrativos de la Secretaría.

XIII. Proponer al Secretario, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.

XIV. Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

XV. Proponer al Secretario, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.

XVI. Proponer al Secretario la implementación de sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

XVII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Secretaría.

XVIII. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados al Órgano Administrativo a su cargo, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Secretaría.

XIX. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.

XX. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.

XXI. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los titulares de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría; así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Secretario y el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo.

XXIII. Proponer al Secretario, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de sus competencias, les sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- La Unidad de Apoyo Administrativo, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Recursos Humanos.
- b) Área de Recursos Financieros.
- c) Área de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 18.- El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios, de la Secretaría.

II. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios de la Secretaría.

III. Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros, materiales y servicios de la Secretaría.

IV. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios de la Secretaría.

V. Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Secretaría.

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia, la ejecución de las sanciones administrativas y laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Secretaría, conforme a la legislación aplicable, en coordinación con la Unidad de Apoyo Jurídico, a través del área correspondiente.

VII. Proponer al Secretario el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Secretaría, de acuerdo a la normatividad establecida.

VIII. Proponer al Secretario, los proyectos de elaboración o actualización de los manuales administrativos de la Secretaría.

IX. Proponer al Secretario, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de la plantilla de plazas de la Secretaría.

X. Proponer al Secretario, los proyectos de cursos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito a la Secretaría.

XI. Generar los movimientos nominales del personal adscrito a la Secretaría, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.

XII. Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Secretaría, cumpla con la normatividad establecida.

XIII. Comunicar la remoción y cambio de adscripción al personal adscrito a la Secretaría.

XIV. Expedir constancias de servicio activo y pasivo al personal adscrito a la Secretaría.

XV. Generar la información presupuestal, financiera y contable de la Secretaría, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.

XVI. Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado a la Secretaría cumplan con la normatividad establecida.

XVII. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que integran a la Secretaría, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, aplicando la normatividad vigente.

XVIII. Vigilar en el ámbito de su competencia que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles, se apeguen a la normatividad establecida.

XIX. Implementar acciones para la atención de las auditorías y verificaciones que realicen los órganos de fiscalización y control, así como de solventar los resultados de las mismas, en apego a la normatividad aplicable.

XX. Coordinar la integración y operación de la Unidad Interna de Protección Civil, así como la elaboración, difusión y aplicación del Programa Interno de Protección Civil, de conformidad a la normatividad aplicable.

XXI. Coordinar que la integración y operación del Sistema Institucional de Archivos de la Secretaría, se realice conforme a las disposiciones jurídicas, criterios, herramientas y procesos de gestión documental emitidos en la materia.

XXII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

(Se reforma, Pub. 2985-A-2022, Periódico Oficial No. 233, de fecha 13 de julio de 2022)

Artículo 19.- La Unidad de Planeación tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de Planeación Estratégica.
- b) Área de Programación y Presupuesto del Gasto.
- c) Área de Desarrollo, Evaluación y Seguimiento

Artículo 20.- El titular de la Unidad de Planeación, tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría.

II. Generar el informe de Gobierno, en los temas y responsabilidades que le corresponda a la Secretaría y el documento que presenta el Secretario en su comparecencia ante el Congreso del Estado.

III. Proponer al Secretario el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública, competencia de la Secretaría.

IV. Vigilar que las acciones competencia de la Secretaría, se ejecuten de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas.

V. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- La Unidad de Apoyo Jurídico, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Área de lo Contencioso.

b) Área Administrativa y de Normatividad.

Artículo 22.- El titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ante todo clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares, en los procedimientos de cualquier índole, con las atribuciones generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en acciones o controversias, lo cual constituye una representación amplísima.

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.

III. Certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría.

IV. Participar en la celebración y suscripción de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría.

V. Proponer al Secretario, los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior de la Secretaría.

VI. Proponer al Secretario, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas en materia de agricultura, ganadería y pesca competencia de la Secretaría.

VII. Proponer al Secretario, las resoluciones y sanciones de los procedimientos administrativos y laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Secretaría, conforme a la legislación correspondiente.

VIII. Vigilar que la compilación y difusión de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría, se efectúe conforme a la legislación aplicable.

IX. Proporcionar asesoría y orientación jurídica al Secretario y a los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Secretaría.

X. Representar al Secretario en los diversos juicios en los que la Secretaría tenga interés jurídico, presentar denuncias, querellas y demandas, así como desistirse de las acciones intentadas.

XI. Vigilar que la actualización del marco jurídico de la Secretaría, se efectúe conforme a la normatividad aplicable.

XII. Habilitar al personal a su cargo, para que realice notificaciones de oficios, acuerdos y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia de la Secretaría.

XIII. Sustanciar los procedimientos administrativos a los que se encuentren sujetos los servidores públicos de la Secretaría.

XIV. Formular denuncias y querellas ante el Fiscal del Ministerio Público competente, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los que la Secretaría tenga el carácter de ofendida o se

encuentre legitimado para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable, previo acuerdo y aprobación del Secretario.

XV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 23.- La Unidad de Informática, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Área de Sistemas y Georeferenciación.

b) Área de Producción.

Artículo 24.- El titular de la Unidad de Informática, tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.

II. Proponer al Secretario, proyectos en materia de tecnologías de información y comunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.

III. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos que conforman la Secretaría.

IV. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de información y comunicaciones, al personal adscrito en los Órganos Administrativos que integran la Secretaría.

V. Proponer al Secretario, la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Secretaría.

VI. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los comités, consejos y comisiones integrados para mejora de los servicios electrónicos, de tecnologías de la información y comunicaciones.

VII. Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que integran la Secretaría, se realice conforme a la normatividad aplicable.

VIII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- El titular de la Unidad de Transparencia, tiene las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo. 26.- El titular de la Unidad de Inteligencia en Sanidad Agropecuaria y Acuícola, tiene las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las gestiones necesarias para la proveeduría y recepción de información entre la Unidad de Inteligencia Sanitaria del Estado de Chiapas y la Red Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Generar información estratégica para contribuir en la definición y establecimiento de las zonas de control de movilización, trazabilidad y vigilancia epidemiológica con Centroamérica; así como para el interior del territorio estatal y nacional.

III. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 27.- El titular de la Unidad de Promoción y Enlace Institucional, tiene las atribuciones siguientes:

I. Implementar estrategias de difusión y comunicación para dar conocer a la población en general, las acciones realizadas y a realizar por la Secretaría en materia agrícola, ganadera, pesquera y acuícola.

II. Coordinar la cobertura y difusión de las actividades realizadas por la Secretaría, en los diferentes medios de comunicación.

III. Coordinar las giras y eventos del Secretario.

IV. Proponer al Secretario, mecanismos de vinculación con instituciones de los tres niveles de gobierno, con los sectores privado y social, para la realización de eventos y desarrollo de proyectos en materia agrícola, ganadera, pesquera y acuícola.

V. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 28.- La Coordinación de Financiamiento y Comercialización Agropecuaria y Agroindustrial, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Área de Financiamiento al Sector Agropecuario.

b) Área de Comercialización Agropecuaria y Agroindustrial.

c) Área de Desarrollo y Regulación Agroindustrial.

Artículo 29.- El titular de la Coordinación de Financiamiento y Comercialización Agropecuaria y Agroindustrial, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Secretario los programas y proyectos orientados al financiamiento y comercialización de productos y subproductos agropecuarios y agroindustriales del Estado, así como para su exportación; de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de comercialización de productos agropecuarios y agroindustriales, que les permitan acceder a mercados regionales, nacionales e internacionales.

III. Proponer al Secretario, acciones para la realización de congresos, concursos, cursos, talleres y demás eventos de divulgación, que promuevan el desarrollo de las actividades del sector agropecuario y agroindustrial a nivel estatal, nacional e internacional; así como para ofertar los productos de esos sectores

IV. Implementar acciones para la gestión del registro de marca de productos agropecuarios y agroindustriales, ante las instancias correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Implementar acciones para la operación y administración de los fideicomisos propios en materia de desarrollo comercial, agropecuario y agroindustrial; así como los que le sean asignados, a efecto de que sea realizada de conformidad a la normatividad aplicable.

VI. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 30.- La Coordinación del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Área Técnica Operativa de Programas.

b) Área de Control Financiero del FOFAE.

Artículo 31.- El titular de la Coordinación del Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales y acuerdos emitidos por el H. Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas, así como informar sobre la situación que guarden los asuntos competencia del fideicomiso, de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Implementar acciones para la operación y administración de los recursos del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Chiapas; así como realizar el seguimiento a la ejecución de los programas federales y estatales de desarrollo rural, agropecuarios, pesqueros y acuícolas en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

III. Implementar acciones para proporcionar capacitación y asistencia técnica a los productores rurales, agropecuarios, pesqueros y acuícolas para el desarrollo de los programas federales y estatales en los que participe, de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo II

De la Integración de las Subsecretarías y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 32.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, los titulares de las Subsecretarías, tienen las atribuciones generales siguientes:

I. Acordar con el Secretario, la resolución y el despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.

II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.

- IV.** Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.
- V.** Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.
- VI.** Participar en las comisiones, congresos, consejos, comités, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.
- VII.** Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII.** Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación aplicable.
- IX.** Proponer al Secretario las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.
- X.** Proponer a la Unidad de Planeación, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XI.** Proponer al Secretario, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.
- XII.** Proponer al Secretario proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior; así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Secretaría.
- XIII.** Proponer al Secretario, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.
- XIV.** Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XV.** Proponer al Secretario, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.
- XVI.** Proponer al Secretario e implementar sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.
- XVII.** Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Secretaría.
- XVIII.** Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Secretaría.
- XIX.** Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la secretaría.
- XX.** Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.

XXI. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que le sean solicitados por los titulares de los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría, así como los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXII. Comunicar las remociones o cambios de adscripción al personal a su cargo.

XXIII. Proponer al Secretario, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de sus competencias, le sean encomendadas por el Secretario; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 33.- La Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Infraestructura Rural.
- b) Dirección de Fomento y Desarrollo Agrícola.
- c) Dirección de Desarrollo Rural Sostenible.
- d) Dirección de Reconversión Productiva Agrosustentable.
- e) Dirección de Agricultura Protegida, Vinculación e Innovación Tecnológica.
- f) Dirección de Fomento y Desarrollo Ganadero.
- g) Dirección de Regulación Pecuaria.

Artículo 34.- El titular de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería, tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia agrícola y ganadera, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría.

II. Proponer al Secretario, los programas y proyectos en materia de agricultura y ganadería, competencia de la Secretaría.

III. Participar en la celebración de convenios de fomento a la agricultura y ganadería con Organismos Federales, Estatales, Municipales y con los sectores social y privado.

IV. Fomentar proyectos de infraestructura básica de agricultura y ganadería, para contribuir en la modernización y a la productividad del sector en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

V. Vigilar que la formulación y ejecución de los proyectos y programas de fomento y desarrollo agrícola y de ganadería de la Secretaría, se realicen con enfoque de sustentabilidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Establecer acciones para proporcionar asistencia técnica y capacitación en materia agrícola y ganadera a los productores rurales del Estado, que así lo soliciten; de conformidad con la normatividad aplicable.

VII. Establecer estrategias para la explotación de la ganadería, para optimizar la producción animal, así como para la utilización adecuada de los recursos naturales, de conformidad con la normatividad aplicable.

VIII. Vigilar que los proyectos y programas en materia de regulación y movilización pecuaria, centros de sacrificio y corrales de acopio de las diversas especies pecuarias; así como la movilización de vegetales y frutas en fresco, que permita el desarrollo sostenible en el Estado, se realice de conformidad con la normatividad aplicable.

IX. Vigilar que la realización y el patrocinio de congresos, concursos, cursos, talleres y demás eventos de divulgación, que promuevan el desarrollo de las actividades del sector agrícola y ganadero a nivel estatal, nacional e internacional; se efectúen de conformidad con la normatividad aplicable.

X. Impulsar el establecimiento de viveros frutícolas y hortoflorícolas agrosustentables en diferentes regiones agronómicas del Estado; así como el de huertas madre y módulos de lombricomposta, en beneficio de los productores y medio ambiente en la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

XI. Promover la formulación de diagnósticos para determinar áreas potenciales para plantaciones, así como para la reconversión; con la finalidad de adaptar nuevas condiciones del entorno e implementar el establecimiento y mantenimiento de la producción de plantaciones productivas agrosustentables.

XII. Impulsar la investigación científica, tecnológica e innovación, para el desarrollo de las actividades agrícolas y ganadera en el Estado; así como la educación en la materia, en coordinación con instituciones educativas y de investigación, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

XIII. Vigilar que, en las plantaciones frutícolas, hortícolas y agroindustriales del Estado, se apliquen las normas y tecnologías de sanidad vegetal para alcanzar la inocuidad alimentaria y el estatus fitosanitario en la Entidad.

XIV. Emitir las acreditaciones a los inspectores en el Estado, que realicen inspección y verificación de la movilización de animales, productos y subproductos pecuarios en la Entidad.

XV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 35.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Dirección de Desarrollo y Equipamiento Pesquero.
- b) Dirección de Producción e Infraestructura Pesquera y Acuícola.
- c) Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica.
- d) Dirección de Organización y Vigilancia.
- e) Dirección de Fortalecimiento a la Acuicultura Rural.

Artículo 36.- El titular de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de pesca y acuicultura, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría.
- II.** Proponer al Secretario, los programas y proyectos en materia de pesca y acuicultura, competencia de la Secretaría.
- III.** Participar en la celebración de convenios de fomento a la pesca y la acuicultura, con Organismos Federales, Estatales, Municipales y con los sectores social y privado.
- IV.** Fomentar proyectos de infraestructura pesquera y acuícola, para contribuir en la modernización y a la productividad de los sectores en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- V.** Vigilar que la formulación y ejecución de los proyectos y programas pesqueros y acuícolas de la Secretaría, se realicen con enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI.** Fomentar el desarrollo del sistema pesquero, acopio de productos y subproductos pesqueros, a través de proyectos y programas para el equipamiento y artes de pesca a productores y organizaciones pesqueras y acuícolas del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII.** Vigilar que la realización y el patrocinio de congresos, concursos, cursos, talleres y demás eventos de divulgación, que promuevan el desarrollo de las actividades del sector pesquero a nivel estatal, nacional e internacional; se efectúen de conformidad con la normatividad aplicable.
- VIII.** Establecer mecanismos de control de la flota pesquera y acuícola en el Estado, para garantizar la organización y regulación de estos sectores, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX.** Establecer coordinación con las instituciones del Gobierno Federal para la realización de las visitas de inspección y vigilancia, para la regulación de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado, así como para el combate de la pesca ilegal en la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.
- X.** Fomentar acciones para el fortalecimiento de la producción de nuevas especies pesqueras; así como la instalación y operación de los centros piscícolas en el Estado, para la producción de postlarvas y reproductores de camarón, siembra de crías de mojarra tilapia y otras especies; de conformidad con la normatividad aplicable.
- XI.** Establecer acciones para proporcionar asistencia técnica y capacitación en materia pesquera y acuícola a los productores y organizaciones pesqueras y acuícolas en el Estado, que así lo soliciten; de conformidad con la normatividad aplicable.
- XII.** Impulsar la investigación científica, tecnológica e innovación, para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas en el Estado; así como la educación en la materia, en coordinación con instituciones educativas y de investigación, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIII.** Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en el Estado, para la conservación y preservación de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIV.** Promover acciones para proporcionar asesoría en el desarrollo de la logística de rutas de acopio, tipos de transporte, trámites legales, permisos y restricciones de mercados, así como el acceso a mercados regionales y nacionales de los productos pesqueros y acuícolas, en beneficio de los productores del sector; de conformidad con la normatividad aplicable.

XV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo III

De la Integración de las Direcciones y Atribuciones de sus Titulares

Artículo 37.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Secretaría, los titulares de las Direcciones, tienen las atribuciones generales siguientes:

I. Acordar con el Subsecretario de su adscripción, la resolución y despacho de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.

II. Vigilar que las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.

IV. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito en los Órganos Administrativos a su cargo.

V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de los Órganos Administrativos a su cargo.

VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, comités, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia.

VII. Atender en el ámbito de su competencia, por medio de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

VIII. Vigilar que las sanciones administrativas y laborales a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a los Órganos Administrativos a su cargo, se apliquen conforme a la legislación aplicable.

IX. Proponer al Subsecretario de su adscripción, las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.

X. Proponer al Subsecretario de su adscripción, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual, de los Órganos Administrativos a su cargo.

XI. Proponer al Subsecretario de su adscripción, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.

XII. Proponer al Subsecretario de su adscripción, los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior; así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Secretaría.

XIII. Proponer al Subsecretario de su adscripción, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.

XIV. Proponer y en su caso designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

XV. Proponer al Subsecretario de su adscripción, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.

XVI. Proponer al Subsecretario de su adscripción, e implementar sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

XVII. Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Secretaría.

XVIII. Implementar acciones de planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Secretaría.

XIX. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Secretaría.

XX. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.

XXI. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los titulares de los Órganos Administrativos que conforman a la Secretaría, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXII. Comunicar las remociones o cambios de adscripción del personal a su cargo.

XXIII. Proponer al Subsecretario de su adscripción, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Secretaría.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, les sean encomendadas por el Subsecretario de su adscripción; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 38.- La Dirección de Infraestructura Rural, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Construcción de Infraestructura Agropecuaria e Hidroagrícola. **b)** Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Agropecuaria e Hidroagrícola. **c)** Departamento de Gestión y Supervisión de la Infraestructura Agropecuaria.

Artículo 39.- El titular de la Dirección de Infraestructura Rural, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar en el ámbito de su competencia, los programas y proyectos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, en beneficio de los productores del Estado.

II. Implementar acciones para la formulación y ejecución de los programas y proyectos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, en beneficio de los productores del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Implementar acciones para la ejecución de los proyectos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria pesada, de sus aditamentos agropecuarios, así como del parque vehicular inherentes a los proyectos de obra de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Implementar acciones para proporcionar capacitación y asistencia técnica a los usuarios de las obras de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola; de conformidad a la normatividad aplicable.

V. Validar los expedientes técnicos de obras de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola de los Ayuntamientos Municipales, cuando estos así lo soliciten.

VI. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Agricultura y Ganadería; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 40.- La Dirección de Fomento y Desarrollo Agrícola, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Fomento Agrícola.

b) Departamento de Desarrollo Agrícola y Protección Fitosanitaria.

Artículo 41.- El titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Agrícola, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de fomento y desarrollo agrícola, bajo un enfoque de sustentabilidad, en beneficio de los productores del Estado.

II. Implementar acciones para la formulación y ejecución de los programas y proyectos de fomento y desarrollo agrícola, en beneficio de los productores del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Implementar acciones para proporcionar capacitación y asistencia técnica a los productores agrícolas con la finalidad de elevar la productividad de cultivos básicos, frutales y hortalizas; así como asesorarlos sobre los sistemas de conservación de suelo y agua en las áreas agropecuarias del Estado; de conformidad a la normatividad aplicable.

IV. Implementar acciones para la verificación y seguimiento de las campañas fitosanitarias que realicen los órganos auxiliares de sanidad vegetal e instituciones federales, en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

V. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Agricultura y Ganadería; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 42.- La Dirección de Desarrollo Rural Sostenible, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Fortalecimiento de Unidades y Cadenas Productivas.

b) Departamento de Extensionismo, Investigación y Transferencia de Tecnología.

Artículo 43.- El titular de la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de desarrollo territorial, integración y fortalecimiento de unidades de producción familiar y cadenas productivas, para contribuir en el desarrollo rural sostenible del Estado; de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Implementar acciones para proporcionar servicios de extensionismo rural a las unidades de producción familiar y cadenas productivas o a los productores rurales del Estado, para el desarrollo de sus capacidades; así como realizar la transferencia de tecnología para el desarrollo rural sostenible del Estado; de conformidad a la normatividad aplicable.

III. Implementar acciones para la investigación y transferencia de tecnologías por sí o a través de las instancias académicas y de investigación, en beneficio de las unidades de producción familiar y cadenas productivas o para productores rurales del Estado.

IV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Agricultura y Ganadería; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 44.- La Dirección de Reconversión Productiva Agrosustentable, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Atención y Seguimiento de Plantaciones Agrosustentable.
- b) Departamento de Producción de Plantaciones Frutícolas y Hortoflorícolas.
- c) Departamento de Plantaciones Agrosustentables Comerciales.

Artículo 45.- El titular de la Dirección de Reconversión Productiva Agrosustentable, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos para el mantenimiento y propagación de plantas terminales en vivero, así como de adquisición de especies frutícolas y hortoflorícolas que incentiven la actividad de reconversión productiva en beneficio de los productores del Estado; de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Implementar acciones para la formulación de diagnósticos para determinar áreas potenciales para plantaciones, así como para la reconversión; con la finalidad de adaptar nuevas condiciones del entorno e implementar el establecimiento y mantenimiento de la producción de plantaciones productivas agrosustentables; de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Implementar acciones para el establecimiento de una red de viveros frutícolas y hortoflorícolas agrosustentables en las diferentes regiones agronómicas del Estado; así como las huertas madre, de conformidad con el programa de reconversión productiva, en beneficio de los productores de la Entidad.

IV. Implementar acciones para proporcionar capacitación y asistencia técnica a los productores agrícolas, en el establecimiento y mantenimiento de plantaciones frutícolas y hortoflorícolas agrosustentables y agrosustentables comerciales; para el mejoramiento de la calidad y cantidad de la producción, de conformidad a la normatividad aplicable.

V. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Agricultura y Ganadería; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

(Se reforma, Pub. 2985-A-2022, Periódico Oficial No. 233, de fecha 13 de julio de 2022)

Artículo 46.- La Dirección de Agricultura Protegida, Vinculación e Innovación Tecnológica, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Agricultura Protegida, Vinculación y Transferencia Tecnológica.
- b) Departamento de Coordinación Agroambiental.

Artículo 47.- El titular de la Dirección de Agricultura Protegida, Vinculación e Innovación Tecnológica, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos para el establecimiento de parcelas demostrativas, así como de reconversión, para el desarrollo de cultivos a través de reproducción invitro y agricultura protegida y dar a conocer nuevas formas de transferencia tecnológica; de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Implementar acciones para la formulación de diagnósticos para identificar zonas agrícolas protegidas altamente sustentables y productivas, en beneficio de los productores agrícolas en el Estado; de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Implementar acciones para proporcionar capacitación y asistencia técnica en el establecimiento de parcelas demostrativas y agricultura protegida, a los productores agrícolas en el Estado, de conformidad con la normatividad de la materia.

IV. Implementar acciones para el establecimiento de huertos demostrativos semi comerciales con materiales nativos que represente un potencial económico, en beneficio de los productores de la Entidad; de conformidad con el programa de reconversión productiva.

V. Instrumentar acciones para la generación de protocolos de investigación de plantas invitro, para la propagación de cultivos hortoflorícolas en el Estado y mejorar la calidad de las mismas; de conformidad con la normatividad de la materia.

VI. Promover la generación de insumos orgánicos y el establecimiento de módulos de lombricomposta en beneficio de los cultivos y medio ambiente.

VII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Agricultura y Ganadería; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 48.- La Dirección de Fomento y Desarrollo Ganadero, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Desarrollo Pecuario.
- b) Departamento de Genética y Vinculación Tecnológica Pecuaria.

Artículo 49.- El titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Ganadero, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos orientados al mejoramiento del hato ganadero y especies menores, así como para su mejoramiento genético; en beneficio de los productores pecuarios del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Promover la explotación de la ganadería intensiva y semi-intensiva entre los ganaderos del Estado, para obtener mayores rendimientos en este sector; de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Promover el mejoramiento de praderas con pastos y leguminosas mejoradas para aumentar la producción del hato ganadero y especies menores, y fortalecer el programa cadenas productivas en el Estado; de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Implementar acciones para proporcionar capacitación y asistencia técnica a productores ganaderos de las especies pecuarias en materia de mejoramiento genético, con la finalidad de incrementar la rentabilidad de las unidades de reproducción en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

V. Promover la investigación científica y desarrollo de tecnología de punta, para mejorar la calidad genética del hato ganadero y especies menores; así como para su aplicación en la actividad pecuaria en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Implementar acciones para la realización de congresos, concursos, cursos, talleres y demás eventos que promuevan las actividades del sector pecuario a nivel estatal, nacional e internacional.

VII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Agricultura y Ganadería; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 50.- La Dirección de Regulación Pecuaria, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Regulación de Prestadores de Servicios Ganaderos.

b) Departamento de Regulación de Movilización Pecuaria.

Artículo 51.- El titular de la Dirección de Regulación Pecuaria, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de regulación pecuaria y control de la movilización de productos, subproductos y trazabilidad pecuaria, en beneficio de los productores de ganado en el Estado; de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Vigilar que la movilización pecuaria, productos y subproductos; así como la regulación de centros de sacrificio y centros de acopio de diversas especies pecuarias en el Estado, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Emitir guías de tránsito para la movilización pecuaria, productos y subproductos de origen animal; así como las constancias de registro de acopio de los productores y centros expedidores en el Estado; de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Implementar acciones de coordinación con autoridades auxiliares de sanidad animal, para el seguimiento de los trabajos que implemente el Grupo Estatal de Emergencia en Salud Animal; cuando exista declaratoria de eventualidad zoonosológica en el Estado.

V. Implementar acciones para la constitución y operación de la Comisión Interinstitucional para la Regulación de los Centros de Sacrificio; así como de la Comisión de Movilización en el Estado; de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Implementar acciones para la emisión de la acreditación de inspectores pecuarios de animales, productos y subproductos en territorio estatal; de conformidad con la normatividad aplicable.

VII. Implementar acciones de coordinación con autoridades auxiliares de sanidad animal, así como con instituciones federales, en la realización de campañas zoonosanitarias en el Estado; de conformidad con la normatividad aplicable.

VIII. Implementar acciones para proporcionar capacitación en materia de regulación pecuaria a productores pecuarios, administrativos de rastros y centros de acopio; así como a oficiales de inspectoría pecuaria e inspectores pecuarios en puntos de verificación interna y centros de sacrificio, de conformidad con la normatividad aplicable.

IX. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Agricultura y Ganadería; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 52.- La Dirección de Desarrollo y Equipamiento Pesquero, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Logística de Acopio y Traslado Pesquero.

b) Departamento de Equipamiento y Artes de Pesca.

Artículo 53.- El titular de la Dirección de Desarrollo y Equipamiento Pesquero, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos para el desarrollo del sistema pesquero y el acopio de producto y subproductos pesqueros, en beneficio de los productores y organizaciones pesqueras y acuícolas del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Implementar acciones para el desarrollo y ejecución de programas y proyectos para la entrega de equipamiento y artes de pesca compatibles con los sistemas lagunarios, estuarinos y aguas interiores, en beneficio de los productores y organizaciones pesqueras y acuícolas del Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Proporcionar asesoría en el desarrollo de la logística de rutas de acopio, tipos de transporte, trámites legales, permisos y restricciones de mercados, así como el acceso a mercados regionales y nacionales de los productos pesqueros y acuícolas, en beneficio de los productores del sector; de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Coordinar la participación de los pescadores y productores acuícolas del Estado, en foros, ferias y exposiciones para la promoción y comercialización de sus productos.

V. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 54.- La Dirección de Producción e Infraestructura Pesquera y Acuícola, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Infraestructura Pesquera y Acuícola.

b) Departamento de Producción Pesquera y Acuícola.

Artículo 55.- El titular de la Dirección de Producción e Infraestructura Pesquera y Acuícola, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de producción y diversificación de cultivos de nuevas especies; así como de infraestructura pesquera y acuícola, en beneficio de los productores y organizaciones pesqueras y acuícolas en el Estado; de conformidad con la normatividad aplicable.

II. Implementar acciones de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución y seguimiento de obras de infraestructura pesquera y acuícola, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Establecer acciones para la instalación y operación de los centros piscícolas del Estado, para la producción de postlarvas y reproductores de camarón, siembra de crías de mojarra tilapia; así como de nuevas y otras especies.

IV. Promover la implementación de tecnologías y alternativas para la explotación racional de los productos pesqueros en el Estado, en beneficio del sector, de conformidad con la normatividad aplicable.

V. Promover la piscicultura rural de autoconsumo y comercial, como alternativa de producción de alimentos para la generación de ingresos económicos a las familias en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 56.- La Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Fortalecimiento de Capacidades Administrativas.

b) Departamento de Asistencia Técnica y Extensionismo.

Artículo 57.- El titular de la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de capacitación, asistencia técnica pesquera y acuícola, así como de extensionismo acuícola, en beneficio de productores y organizaciones pesqueras y acuícolas del Estado; de conformidad con la normatividad.

II. Implementar acciones para proporcionar capacitación, asistencia técnica, así como servicios de extensionismo acuícola a productores y organizaciones pesqueras y acuícolas del Estado, para el desarrollo de sus capacidades y para la modernización de estos sectores en la Entidad; de conformidad a la normatividad aplicable.

III. Coordinar la participación de instituciones académicas, científicas y tecnológicas, en la capacitación de los productores y organizaciones pesqueras, para fortalecer sus capacidades productivas; de conformidad a la normatividad aplicable.

IV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 58.- La Dirección de Organización y Vigilancia, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Organización Pesquera.
- b) Departamento de Vigilancia Pesquera y Acuícola.

Artículo 59.- El titular de la Dirección de Organización y Vigilancia, tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de organización y vigilancia pesquera y acuícola, en beneficio de productores y organizaciones pesqueras y acuícolas en el Estado; de conformidad con la normatividad aplicable.
- II.** Promover la organización del sector pesquero y acuícola en la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III.** Implementar acciones de coordinación con autoridades federales para el otorgamiento de permisos y concesiones de explotación pesquera y acuícola, en beneficio de las organizaciones pesqueras y acuícolas legalmente constituidas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV.** Implementar acciones para combatir la pesca ilegal en la Entidad, así como promover la participación del sector pesquero y acuícola en una pesca responsable en épocas de veda o baja producción; de conformidad con la normatividad aplicable.
- V.** Implementar mecanismos de control para la flota pesquera y acuícola en el Estado, para garantizar su organización y regulación en estos sectores; de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI.** Implementar acciones de coordinación con autoridades federales y estatales para la realización de las visitas de inspección y vigilancia, para la regulación de los recursos pesqueros y acuícolas; así como para el seguimiento de campañas fitosanitarias en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VII.** Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 60.- La Dirección de Fortalecimiento a la Acuicultura Rural, tienen los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Departamento de Desarrollo Rural Acuícola.
- b) Departamento de Organización Acuícola.

Artículo 61.- El titular de la Dirección de Fortalecimiento a la Acuicultura Rural, tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar en el ámbito de su competencia los programas y proyectos de fortalecimiento a la actividad del sector acuícola, en beneficio de los productores y organizaciones acuícolas del Estado.

II. Implementar acciones para la formulación y ejecución de programas y proyectos para el fortalecimiento del sector acuícola en el Estado con enfoque de sustentabilidad y sostenibilidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Implementar acciones para la elaboración e integración del Plan Ecosistémico del Sector Pesquero y Acuícola, de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Titulo Cuarto De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único De las Ausencias Temporales y el Orden de las Suplencias

Artículo 62.- Las ausencias temporales del Secretario, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 63.- Las ausencias temporales de los titulares de las Subsecretarías, de las Unidades y de las Coordinaciones, serán suplidas por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 64.- Los titulares de las Direcciones, serán suplidos en sus ausencias temporales, por el servidor público que designe el titular de la Subsecretaría de su adscripción, con aprobación del Secretario.

Artículo 65.- Los titulares de los Departamentos y Áreas, serán suplidos en sus ausencias temporales, por los servidores públicos que designen los titulares de las Direcciones, Unidades y Coordinaciones, según corresponda, con aprobación del Subsecretario correspondiente.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la **Secretaría del Campo**, publicado en Periódico Oficial No. 378, Tomo III, Tercera Sección, de fecha 25 de julio de 2018, mediante Publicación No. 2720-A-2018; el **Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuicultura**, publicado en Periódico Oficial No. 402, Tomo III, de fecha 17 de octubre del 2018, mediante Publicación No. 2989- A-2018; así como las disposiciones que de los mismos emanen y aquellas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero.- En los casos en que se presente controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y observancia del presente Reglamento Interior, el Secretario resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, el Secretario resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- El Manual de Organización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, deberá expedirse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Sexto.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Secretario resolverá las incidencias de operación y procedimientos que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Zaynia Andrea Gil Vázquez, Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca.-
Rúbrica.

Periódico Oficial No. 233, de fecha 13 de julio de 2022

Pub. 2985-A-2022

Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Artículo Único.- Se reforman: los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, para quedar redactados de la siguiente manera:

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan igual o menor jerarquía y que se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en el presente Decreto y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Secretario resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto. El Manual de Organización de la Secretaría, deberá actualizarse en un plazo no mayor de noventa días hábiles, después de la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial.

Artículo Quinto.- En tanto se actualizan los Manuales Administrativos, el Secretario resolverá las incidencias de procedimiento y operación que originen por la aplicación del presente Decreto.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos

para el Estado de Chiapas; y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Zaynia Andrea Gil Vázquez, Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca.- **Rúbricas.**